

ESTATUTOS INTERNACIONALES

Capítulo I. La denominación y el ámbito territorial, los objetivos y las líneas de trabajo, y el domicilio social

Artículo 1

1. Con la denominación Archiveros sin Fronteras (AsF) se constituye una organización no gubernamental de interés general, para el desarrollo y la cooperación internacional, que regulará sus actividades de acuerdo con el marco legal vigente en cada país y los presentes estatutos.
2. AsF es una organización mundial de voluntarios. Cuenta con una sede internacional estructurada en divisiones, y agrupa en secciones de carácter internacional a miembros individuales y grupos de afiliados.
3. El ámbito territorial de actuación de AsF es de carácter internacional, por lo que cualquier referencia geográfica ya sea local, estatal o internacional, resultará igualmente significativa del ámbito territorial de actuación.

Artículo 2

AsF define su ámbito preferente de actuación en:

1. Países que conserven un patrimonio documental en peligro inminente de pérdida o degradación.
2. Países sometidos a situaciones bélicas o de violencia generalizada, o afectados por catástrofes naturales o de cualquier otra naturaleza que puedan comportar un grave riesgo de desaparición de su patrimonio.

Artículo 3

1. Los objetivos de AsF son:
 - a). Proteger, conservar, organizar y difundir el patrimonio documental en peligro de extinción o daño irreversible, mediante el diseño, la coordinación, el desarrollo y la difusión de planes, programas y proyectos, incluyendo aquellas acciones para la salvaguarda y recuperación del patrimonio documental relacionado con la garantía de los derechos humanos, individuales y colectivos de los ciudadanos pertenecientes a países que dispongan de una sección, delegación, sucursal o similar de AsF.
 - b). Concienciar a la sociedad del interés de la conservación y uso de los archivos para garantizar el respeto a sus derechos, control de las administraciones, apoyo a los investigadores, así como el fundamento para el desarrollo económico, social, científico, tecnológico y el fomento de la cultura, la recuperación de la memoria y de las identidades nacionales.
 - c). Apoyar proyectos de recuperación, organización y divulgación de la función archivística, de acuerdo con las políticas archivísticas de cada país, teniendo en cuenta todos los soportes documentales.
 - d). Estudiar, definir y aportar las técnicas de restauración más adecuadas para cada tipo de soporte documental.
 - e). Promover la cultura archivística mediante la formación técnica en archivos, así como ofrecer asesoramiento en estas materias.
 - f). Fomentar las relaciones sociales, humanas y de solidaridad entre los archiveros de diferentes países, así como la protección y el respeto por los derechos humanos y por los derechos de los pueblos.
 - g). Promover una visión y un trabajo interdisciplinar en la intervención y estudio del patrimonio documental mediante la colaboración con profesiones próximas al ámbito de actuación de AsF.
 - h). Proponer y llevar a cabo todas aquellas acciones que se consideren oportunas o cualquier otra similar a las anteriores.
 - i). Se excluye todo ánimo de lucro.
2. Las líneas de trabajo de AsF
 - a). Promover las actuaciones en los archivos de países con transiciones políticas para la restitución de los derechos colectivos e individuales mencionando especialmente: el derecho de los pueblos y naciones a escoger su propia transición política, la cual está condicionada por la existencia de los documentos y el acceso a los mismos; el derecho a la integridad de la memoria escrita de los pueblos que deberá ser irrenunciable; el derecho a la verdad; y el derecho a conocer los responsables de los crímenes contra los derechos humanos.
 - b). Proteger los siguientes derechos individuales: derecho a conocer el paradero de familiares desaparecidos en periodos represivos; derecho al conocimiento de los datos existentes sobre cualquier persona en los archivos represivos; derecho a la investigación histórica y científica; derecho a la amnistía para presos y represaliados políticos; derechos a la compensación y reparación de daños sufridos por las víctimas de la represión; y derecho a la restitución de los bienes confiscados.
 - c). Proponer la elaboración y ejecución de proyectos de cooperación internacional en materia de archivos, colaborando con otras entidades que tengan competencias sobre los archivos, para sensibilizar personas y entidades sobre la necesidad de encontrar fórmulas para una correcta protección de los archivos, y para que el patrimonio documental reciba la atención adecuada.
 - d). Establecer medidas de prevención y conservación del acondicionamiento físico de los diferentes soportes de la documentación y proponer todas aquellas acciones que se consideren necesarias para llevar a cabo una mejora en la prevención, reproducción, restauración y preservación en cualquier tipo de soportes documentales (documentación gráfica, audiovisual...), así como asegurar la conservación y los sistemas de seguridad de los edificios de archivo.

Artículo 4

1. El domicilio internacional de AsF se establece la ciudad de Barcelona, Pasaje del Crédito, núm. 7, con código postal 08002, de Barcelona.
2. El logotipo o anagrama de la organización no gubernamental "Archiveros sin Fronteras" está formado por una esfera del mundo y un documento, con los colores verde y amarillo, respectivamente. Al lado y a la derecha consta las iniciales "AsF" y debajo la

denominación completa de *Archiveros sin Fronteras*.

3. Las Secciones de AsF utilizarán el mismo anagrama pero añadiendo debajo de la denominación *Archiveros sin Fronteras* la inscripción siguiente *Sección-nombre del país*.

Capítulo II. Los miembros de AsF, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 5

1. Pueden ser miembros de AsF, en calidad de socios numerarios, todas aquellas personas mayores de edad que se dediquen profesionalmente al trabajo de archivero en cualquier archivo público o privado, así como aquellas personas que trabajan en profesiones vinculadas a los archivos.
2. Podrán formar parte también de AsF todas las personas que estén interesadas por el patrimonio documental y los archivos, en calidad de socios adheridos, y disfrutarán de los derechos que para los asociados se señalan en el Artículo 6, menos el de ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno.
3. También podrán formar parte en calidad de socios institucionales aquellas entidades, instituciones, empresas o similares tanto públicas como privadas, interesadas en los objetivos de AsF. Disfrutarán de los derechos que para los asociados se señalan en el Artículo 6, menos el de tener voto en las asambleas generales y de ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno.
4. Para formar parte de AsF se tiene que presentar una solicitud por escrito o por correo electrónico a la Junta Directiva Internacional, la cual tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar.
5. Cualquier persona que resida en un país donde no exista Sección o Grupo de afiliados podrá hacerse miembro de AsF, abonando la cuota fijada por la Asamblea General Internacional y en las condiciones establecidas en este artículo.

Artículo 6

Son derechos de los miembros de AsF:

1. Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General Internacional.
2. Elegir o ser elegidos para ejercer funciones de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Participar en las actividades de AsF, de acuerdo con las normas legales de cada país y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la vida de la asociación y a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de AsF.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Formar parte de los grupos de trabajo.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
10. Consultar los libros y documentos de AsF.

Artículo 7

Son deberes de los miembros de AsF:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de AsF con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas así como revertir a AsF aquellas remuneraciones que pudieran recibir actuando en representación de la asociación.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de AsF.

Artículo 8

Son causas para ser dado de baja de AsF:

1. La solicitud voluntaria de baja, comunicada por escrito a la Junta Directiva Internacional.
2. El impago de las cuotas fijadas en el plazo de un año.
3. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
4. La expulsión por expediente disciplinario.

Capítulo III. La Asamblea General Internacional (AGI)

Artículo 9

1. La AGI es el órgano soberano de AsF: todos sus miembros forman parte de ella por derecho propio.
2. Los miembros de AsF, reunidos en AGI legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la AGI, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 10

L'AGI tiene las facultades siguientes:

- a). Modificar los Estatutos.
- b). Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c). Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como también adoptar los acuerdos pertinentes para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de AsF y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d). Acordar la disolución de AsF.
- e). Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.

- f). Solicitar la declaración de utilidad pública en aquellos países que lo contemplen.
- g). Aprobar las normas y los reglamentos internos.
- h). Aprobar la creación y la disolución de representaciones de AsF.
- i). Acordar la baja o la separación definitiva de los asociados sometidos a expediente disciplinario.

Artículo 11

1. La AGI se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. El órgano de gobierno podrá convocar la AGI con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tendrá que hacer cuando sea solicitado por un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea deberá tener lugar en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la solicitud.

Artículo 12

1. La AGI será convocada por la Junta Directiva Internacional de AsF mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de reunión, individualmente a cada socio, mediante un escrito dirigido a la dirección de correo electrónico o al domicilio postal que figure en la relación actualizada de asociados que debe tener AsF.
3. Las reuniones de la AGI, las presidirá el presidente de AsF. En caso de ausencia, lo tendrá que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva Internacional.
4. El secretario redactará el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al inicio de cada reunión de la AGI se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se modifique. Cinco días antes, sin embargo, el acta y cualquier otra documentación tienen que estar a disposición de los socios en el local social.
6. Dado el carácter internacional de AsF se dedicaran esfuerzos especiales para llevar a cabo reuniones no presenciales, con la finalidad de conseguir una mayor participación y coordinación.

Artículo 13

1. La AGI quedará válidamente constituida sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un mínimo del 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para ser tratados y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que se haga dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquélla. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide la mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 14

1. En las reuniones de la AGI corresponde un voto a cada miembro de AsF. No obstante, el socio que no pueda asistir podrá delegar en una tercera persona miembro de AsF, indicando por escrito o por correo electrónico, sus datos personales (DNI o pasaporte, nombre y apellidos y número de socio de AsF) y los de la persona en quien delega (DNI o pasaporte, nombre y apellidos y número de socio de AsF). No obstante, la Junta Directiva Internacional intentará fomentar el voto por correo electrónico en la medida de sus posibilidades, para facilitar la participación.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, más los votos por correo y las delegaciones de voto efectuadas.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la creación y disolución de representaciones de AsF, la disolución de AsF, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.
4. La elección de la Junta Directiva Internacional, si se presentaran varias candidaturas, se haría por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes.
5. Las candidaturas que se presenten formalmente tendrán derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios.

Capítulo IV. La Junta Directiva Internacional (JDI)

Artículo 15

1. La JDI rige, administra y representa a AsF. La componen: el presidente, el vicepresidente, el tesorero general, el secretario general, el subsecretario general, y los vocales. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la JDI, que tendrán que ser asociados, se hará por votación de la AGI.
3. El nombramiento y el cese de los cargos tendrán que ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se comunicarán al registro de asociaciones de la administración competente en la materia.

Artículo 16

1. Los miembros de la JDI son elegidos para ejercer el cargo durante un periodo de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a). Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito.
 - b). Enfermedad o incapacidad para ejercer el cargo.

- c). Baja como miembro de AsF.
 - d). Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establecen los Estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la JDI se cubrirán en la primera reunión de la AGI que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de AsF puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.
 4. El ejercicio de un cargo tendrá carácter honorífico y en ningún caso podrá ser remunerado.

Artículo 17

1. La JDI tiene las siguientes facultades:
 - a). Representar, dirigir y administrar AsF, para cumplir las decisiones tomadas por la AGI, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b). Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos para ejercer cualquier acción legal e interponer los recursos pertinentes.
 - c). Suscribir convenios de colaboración, desarrollo y cooperación con otras entidades próximas a los objetivos de AsF.
 - d). Coordinar las secciones, las comisiones o grupos de trabajo que se puedan crear aunque estableciendo, si procede, un reglamento interno de funcionamiento.
 - e). Aprobar la creación y disolución de las Secciones de AsF en otros países y ratificar esta decisión en el curso de las asambleas generales de carácter anual.
 - f). Proponer a la AGI la defensa de los intereses de AsF.
 - g). Proponer a la AGI las cuotas que los miembros de AsF deberán satisfacer.
 - h). Convocar las asambleas generales internacionales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - i). Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la AGI para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - j). Contratar los empleados que AsF pueda tener.
 - k). Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
 - l). Establecer comisiones o grupos de trabajo para conseguir, de la forma más eficiente y eficaz posible, los fines de AsF, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
 - m). Nombrar a los responsables que se tengan que encargar de cada comisión o grupo de trabajo.
 - n). Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
 - o). Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y realizar las operaciones financieras que se consideren adecuadas para la ejecución de los objetivos de AsF, así como disponer de los fondos que existan en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el Capítulo XIII.
 - p). Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los Estatutos, informando en la primera reunión de la AGI.
 - q). Resolver sobre cualquier otra cuestión o facultad que no esté directamente atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de AsF y que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La JDI, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque, con este carácter, el presidente o bien lo solicite el 10% de los miembros que la componen.

Artículo 19

1. La JDI quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y existe quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la JDI están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. Es obligada la asistencia del presidente o del secretario general o de las personas que los sustituyan.
3. La JDI toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20

1. La JDI puede delegar sus facultades en una o varias secciones, comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.

Artículo 21

Los acuerdos de la JDI tienen que constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la JDI, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 22

1. Archiveros sin Fronteras deberá contar en todo momento con una Plan de Actuación Global (PAG) que deberá ser elaborado y aprobado por la JDI y ratificado, posteriormente, por la AGI.
2. El PAG deberá contener las líneas básicas y estratégicas de actuación para un mandato cuatrienal.
3. El PAG entrará en funcionamiento a partir del 1 de enero del tercer año de mandato y sustituirá al elaborado por la Junta anterior. En este sentido y durante los dos primeros años de mandato, el PAG elaborado por la Junta anterior será vinculante para la Junta entrante y así sucesivamente.
4. El PAG vinculará a todas las representaciones de AsF en todo el mundo y a todos los asociados, independientemente de que formen

parte o no de alguna de las secciones internacionales creadas por AsF.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 23

1. Son propias del presidente y del vicepresidente las siguientes funciones:
 - a). Dirigir y representar legalmente a AsF, por delegación de la AGI y de la JDI.
 - b). Presidir y dirigir los debates, tanto de la AGI como de la JDI.
 - c). Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - d). Establecer la convocatoria de las reuniones de la AGI y de la JDI.
 - e). Coordinar las secciones y presidir el Consejo de Coordinación.
 - f). Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario general de AsF.
 - g). Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le delegue la AGI o la JDI.
2. El vicepresidente colaborará en el funcionamiento de la presidencia y actuará como presidente en ausencia de éste.
3. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o por el vocal de más edad de la junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero general

Artículo 24

El tesorero general tiene como función la custodia y el control de los recursos de AsF, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la JDI, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Capítulo VII. El secretario general y el subsecretario general

Artículo 25

1. El secretario general debe custodiar la documentación de AsF, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la AGI y de la JDI, redactar y autorizar los certificados que sean necesarios entregar, y también llevar el libro de registro de socios.
2. El subsecretario general colaborará en el funcionamiento de la secretaría y sustituirá al secretario general en caso de ausencia.

Capítulo VIII. Las Divisiones de AsF

Artículo 26

1. Se crean las Divisiones de AsF como base de funcionamiento y coordinación internacional, y como ayuda a la JDI.
2. Los jefes de cada División deberán ser miembros de la JDI y deberán formar un equipo de trabajo con voluntarios de AsF.
3. Al inicio de cada mandato la JDI establecerá el número y las denominaciones de cada División, para poder adaptarse a las necesidades y a su plan de actuación global de carácter cuatrienal. Esta estructura deberá ser comunicada a todos los socios y especialmente a las Secciones de AsF.
4. Las Divisiones podrán elaborar circulares de organización y funcionamiento de carácter interno que deberán ser ratificadas por la JDI.

Capítulo IX. Las Secciones de AsF

Artículo 27

1. Se podrá crear una única Sección de AsF en cada país. Estas Secciones serán creadas provisionalmente por la JDI y ratificadas, posteriormente, en AGI, para integrarse como parte de la estructura organizativa de AsF.
2. En aquellos países que dispongan de una estructura de gobierno de carácter federal o similar, con autonomía jurídica, legislativa, administrativa y financiera reconocidas, se podrá crear más de una sección en las mismas condiciones que las de otros países. No obstante, será necesario, por un lado, justificar su necesidad y, por otra, la aprobación por parte de la JDI y la ratificación posterior por la AGI.
3. Para que la Sección llegue a ser definitiva será necesario:
 - a). Estar formada como mínimo por veinte miembros.
 - b). Que en sus estatutos, elaborados según las normas legales de cada país, se mencione explícitamente que la sección de AsF en cuestión se somete a los Estatutos Internacionales.
 - c). Satisfacer la cuota anual que fije la AGI.
 - d). Estar registrada como tal en el registro interno de secciones de la JDI, una vez haya sido ratificada su creación mediante la AGI.

Artículo 28

1. Las secciones estarán dirigidas por un jefe de sección, un secretario, un tesorero y los vocales, cuyo número dependerá de cada Sección, atendiendo a sus necesidades. Todos ellos conformarán la Junta Directiva de la Sección.
2. El funcionamiento interno de la Sección será el mismo que el establecido para los órganos de gobierno de carácter internacional. En este sentido, deberá convocar anualmente a todos los socios de su Sección en Asamblea General y proceder de igual manera en

cuanto a la Junta Directiva.

3. La Sección está obligada a enviar a la JDI un resumen anual de las actividades llevadas a cabo, y del estado financiero así como a remitir una copia de las actas de cada sesión. Esta documentación se deberá enviar durante el primer trimestre de cada año para que sea informada la AGI.

Artículo 29

1. Las Secciones se registrarán por estos Estatutos, por el PAG, y por la normativa que se genere una vez ratificada y aprobada por la AGI, y así lo harán constar en sus propios estatutos.
2. Las Secciones deben actuar con los valores básicos y los métodos de AsF, así como aplicando los planes de actuación global, las normas de trabajo y las directrices que se adopten. En ningún caso pueden actuar sobre cuestiones que no se ajusten a la visión y a la misión declaradas por AsF, ya sea a través de sus estatutos, bien a través del PAG o de la normativa que pueda generar.
3. Las Secciones dispondrán de la Divisiones de la JDI para una mejor coordinación de las actividades y asunción de objetivos, así como de coordinación internacional en la ejecución de proyectos de cooperación, publicaciones y actividades, entre otros, para ahorrar esfuerzos, compartir recursos e informar a todos los asociados y secciones.
4. Las Secciones dispondrán de la web oficial de AsF para incluir aquella información que consideren adecuada difundir. Asimismo, la traducción de los documentos en los idiomas oficiales de AsF (alemán, inglés, catalán, castellano y francés) será asumida por cada Sección. Sin embargo y a propuesta de una Sección se podrán añadir otros idiomas. Pero, en ningún caso, podrán disponer de una web desconectada de la web internacional de AsF.
5. Cuando una Sección actúe en otro país que no sea el suyo y exista una representación de AsF estará obligada a ponerse en contacto con sus miembros para trabajar conjuntamente e informar de las actuaciones que en materia de desarrollo y cooperación quieran llevar a cabo.

Capítulo X. Los Grupos de Afiliados

Artículo 30

1. Se podrán crear Grupos de Afiliados a partir de la voluntad de cinco socios de AsF.
2. Los Grupos de Afiliados deberán solicitar a la JDI la constitución como tales a partir de la identificación de sus miembros, y deberá darse de alta en el registro interno de Grupos de Afiliados de la JDI.
3. Los Grupos de Afiliados que alcancen el número de veinte miembros deberán constituirse como secciones.

Artículo 31

1. Los Grupos de Afiliados se registrarán por estos Estatutos y en ningún caso podrán constituir órganos de gobierno, ya que no se consideran entidades jurídicas y sus miembros lo serán a título individual y satisfarán la cuota individual directamente a la JDI.
2. Las actividades que deseen llevar a cabo deberán ser autorizadas por la JDI.

Capítulo XI. El Consejo de Coordinación

Artículo 32

1. Se crea el Consejo de Coordinación como órgano asesor y de coordinación de las diferentes Secciones de AsF.
2. Estará formado por el Presidente y Vicepresidente de la JDI más los Jefes de Sección de cada país.
3. Se reunirá, como mínimo, cada dos años y, a ser posible, en el marco de las Jornadas Internacionales de AsF.
4. Establecerán acuerdos de coordinación aunque, en ningún caso, vincularán a los órganos internacionales de gobierno de AsF.

Capítulo XII. Las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 33

1. Se podrán crear comisiones o grupos de trabajo de carácter temporal para llevar a cabo actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Tanto la JDI como las juntas directivas de las Secciones podrán crear aquellas comisiones o grupos de trabajo que se consideren oportunos, para facilitar la asunción de los objetivos y actividades programadas.
3. Estas comisiones o grupos de trabajo estarán formadas por socios de AsF, sin perjuicio de la necesidad de invitar a algún profesional experto en alguna materia.
4. La pertenencia a alguna comisión o grupo de trabajo, no da derecho a percibir retribución alguna independientemente de que sea o no socio de AsF, ya que la participación se considera voluntaria y, por tanto, altruista.

Capítulo XIII. El régimen económico

Artículo 34

AsF no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 35

Los recursos económicos de AsF se alimentarán de:

- a). Las cuotas que fije la AGI para sus miembros.
- b). Las subvenciones oficiales o particulares.
- c). Las donaciones, las herencias o los legados.
- d). Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 36

1. Todos los miembros de AsF tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante las cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la AGI, a propuesta de la JDI. En el caso de las Secciones, las cuotas deberán ser determinadas por su Asamblea General u órgano equivalente y a propuesta de su junta directiva
2. Las Secciones deberán satisfacer una cuota anual a la sede internacional que consistirá en un 20% de los ingresos procedentes de las cuotas de los socios de la Sección, en concepto de colaboración y mantenimiento internacional de la organización.
3. La AGI puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la JDI, y cuotas extraordinarias.
4. Los beneficios económicos que se obtengan producto de las acciones o actividades de AsF revertirán en su totalidad a ésta.

Artículo 37

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 38

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deberán figurar las firmas del Presidente, el Tesorero General y el Secretario General. Y en el caso de las Secciones, las del Jefe de Sección, Secretario y Tesorero.
2. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, una de las cuales deberá ser bien la del Tesorero o bien la del Presidente.

Capítulo XIV. Régimen disciplinario

Artículo 39

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de AsF, según lo que establezcan el reglamento interno o, en su defecto, estos Estatutos.
2. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien a partir de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor que tramite el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tendrá que ser motivada, la adoptará este órgano de gobierno.
3. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo XV. La disolución

Artículo 40

AsF puede ser disuelta si lo acuerda la AGI, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 41

1. Una vez acordada la disolución, la AGI debe tomar las medidas oportunas tanto en relación con el destino de los bienes y derechos de AsF, como en la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La AGI está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario. No obstante, si no la constituyera, las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencias los apartados anteriores de este mismo Artículo serán competencia de la Junta Directiva.
3. Los miembros de AsF están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El saldo neto que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a una entidad pública que se haya caracterizado más en su obra a favor del patrimonio documental y de los archivos. En cualquier caso, la documentación propia de AsF pasará a un archivo de carácter público que será decidido por la AGI.

Los presentes Estatutos son los aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el día 26 de noviembre de 2003, en la Sala de Actos del Archivo Histórico de la Ciudad, en Barcelona.

La Secretaria

M.Carmen Martinez Rodríguez

Visto Bueno
El Presidente

Ramon Alberch i Fugueras